



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Investigación paternidad filiación – impugnación.
Demandante	Carlos Alberto Daza Gómez c.c. 71.480.050
Demandado	Valentina Rueda Cardona C.C.1.152.470.867
Radicado	05-001-31-10-014-2024-00191-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, se pretende adelantar demanda Verbal de Impugnación de paternidad, solicitud que, revisada nuevamente, precisa una nueva inadmisión, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Deberá integrar de manera de correcta la litis presentando la demanda en filiación en contra del menor T.C.R, quien se encuentra representado legalmente por su madre Valentina Rueda Cardona y en contra en impugnación en contra del señor Kevin Cañas, en este mismo sentido deberá allegar el poder.

SEGUNDO: Deberá allegar el registro civil de nacimiento del menor, para ello indicara si ha solicitado a la madre del menor la copia de este o ha dirigido alguna solicitud ante la notaría para que le sea expedido una copia, allegando constancia.

TERCERO: Dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, aportando la constancia de envió del escrito de la demanda con sus anexos, correspondiente del recibido de la misma; según lo establecido por el parágrafo cuarto del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 8° de la ley 2213 de 2023:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Rosa Alejandra Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía 32.183.276 y T.P. 347.932, para representar los intereses del demandante.

Al subsanar la demanda deberá integrarla en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cf9998c3e1ea4d6fc30d7668b650dcc0e5bf4ed7b9f6ecfbc79329239afd9**
Documento generado en 16/04/2024 12:34:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>